

Gobierno de Puerto Rico
Administración de Servicios Generales

**Reglamento para la fiscalización y cumplimiento de la
Administración de Servicios Generales**

Índice

Artículo 1 - Título	4
Artículo 2 - Base Legal	4
Artículo 3 - Propósito y Resumen Ejecutivo	5
Artículo 4 - Aplicabilidad	6
Artículo 5 - Interpretación	6
Artículo 6 - Definiciones	7
Artículo 7 - Facultad de la Administradora de Imponer Multas	10
Artículo 8 - Delegación de facultad de imponer multas y otros remedios.....	11
Artículo 9 - Obligación de referir actos en violación a la Ley 73-2019, leyes especiales bajo la jurisdicción de ASG y sus reglamentos a la Oficina de Investigaciones Especiales de la ASG. .	11
Artículo 10 - Tipos de Multas y Remedios	12
Artículo 11 - Tipos de Personas sujetas a la imposición de los remedios: Entidades Gubernamentales; Funcionarios; Personas Naturales o Jurídicas No Gubernamentales.....	12
Artículo 12 - Proceso para la Imposición e Impugnación de Multas u otros Remedios a Entidades Gubernamentales.....	12
a. Aspectos Generales	12
b. Notificación de Imposición de Multa u otro remedio.	13
c. Vista Adjudicativa formal	14
d. Determinación Final.....	14
e. Procedimiento Adjudicativo Formal	14
Artículo 13 - Proceso para la Imposición e Impugnación de Multas a Funcionarios	15
a. Aspectos Generales	15
b. Notificación de Intención de Imposición de Multa.....	15
c. Derecho a Vista Informal	16
d. Proceso Posterior a la Celebración de la Vista Informal	17
e. Notificación de la Imposición de Multa.....	17
f. Derecho a Vista Adjudicativa Formal	18
g. Notificación de Determinación Final.....	19
h. Notificación a la Entidad Gubernamental Concernida	19
Artículo 14 - Proceso para la Imposición e Impugnación de Multas a Personas Naturales o Jurídicas No Gubernamentales.....	19
a. Aspectos Generales	19
b. Notificación de Intención de Imposición de Multa u otro remedio.....	19
c. Notificación de la Imposición de Multa.....	20

d. Vista adjudicativa formal.....	21
e. Determinación Final.....	21
f. Procedimiento Adjudicativo Formal	22
g. Notificación de Determinación Final.....	22
Artículo 15 - Procesos Adjudicativos ante la ASG.....	22
Artículo 16 - Procesos Paralelos	22
Artículo 17 - Intereses por Multas	23
Artículo 18 - Ejecución de la Determinación Final sobre la Imposición de Multas, Penalidades y otros Remedios; pago de la multa impuesta; notificación de las multas a entidades con jurisdicción sobre aspectos fiscales y presupuestarios; pago y cobro de Multas.....	24
Artículo 19 - Prohibición de Discrimen.....	24
Artículo 20 - Asuntos no Previstos en este Reglamento y Facultad de la Administradora para ordenar iniciar los procesos.	25
Artículo 21 - Separabilidad.....	25
Artículo 22 - Derogación	25
Artículo 23 - Vigencia	26

Artículo 1 - Título

Este Reglamento se conocerá y citará como el Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador de la Administración de Servicios Generales.

Artículo 2 - Base Legal

Este Reglamento se promulga en virtud de la Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 73-2019, que, en su Artículo 5, crea la Administración de Servicios Generales como la Agencia de la Rama Ejecutiva responsable de establecer la política pública de Puerto Rico sobre los asuntos relacionados a compras de bienes, obras y servicios para todas las entidades gubernamentales. Además, le impone la obligación de implementar la centralización de las compras en el Gobierno, garantizar y fiscalizar el cumplimiento con las leyes y reglamentos que administra y la facultad de imponer multas.

El Artículo 11, inciso (j), de la Ley 73, *supra*, faculta a la Administradora a “*adoptar, enmendar y derogar reglamentos para cumplir con las disposiciones de esta Ley y cualesquiera otras leyes aplicables*”. El inciso (u) del referido Artículo autoriza además a la Administradora a sancionar mediante multa a toda entidad gubernamental, entidad exenta, empleado y/o funcionario que sin justa causa legal incumpla, ignore o menoscabe las disposiciones de la Ley 73, *supra*, o las disposiciones reglamentarias que la Administradora implemente a tenor con las facultades que se le confieren bajo esta Ley.

Asimismo, los poderes de reglamentación, investigación, fiscalización y de requerir documentos surgen de la Ley Núm. 38 del 2017, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” (en adelante, “Ley 38-2017”), 3 L.P.R.A. § 9611-9630, 9691-9695.

Este cuerpo de reglas se adopta en cumplimiento con los requisitos exigidos por la Ley Núm. 38-2017.

Artículo 3 - Propósito y Resumen Ejecutivo

El propósito de este Reglamento es establecer las normas y procedimientos referentes al ejercicio de las siguientes facultades:

1. Interpretar, aplicar y hacer cumplir las disposiciones de la Ley 73-2019 y sus reglamentos.
2. Fiscalizar e investigar el cumplimiento de la política pública, las leyes y los reglamentos bajo la jurisdicción de la ASG.
3. Establecer y administrar los procedimientos para identificar infracciones a la política pública, leyes, reglamentos y normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico con relación a las compras de bienes y servicios.
4. Canalizar el poder de investigación y fiscalización sobre los distintos componentes de la ASG, las Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y Entidades Excluidas por violaciones a las leyes y reglamentos administrados por la ASG a través de la Oficina de Investigaciones Especiales (OIE).
5. Establecer las normas procesales y garantías para sancionar mediante multa a toda persona natural o jurídica, funcionario, entidad gubernamental, entidad exenta o entidad excluida participante que incumpla, ignore o menoscabe las disposiciones de la Ley 73, *supra*, o los reglamentos adoptados en virtud de esta legislación.
6. Establecer las garantías procesales para los infractores y procesos de impugnación de las multas impuestas por la ASG.

De conformidad a la Ley 38, *supra*, se certifica que la adopción, aprobación y puesta en vigor de este Reglamento no tiene ningún impacto económico adicional para la Administración de Servicios Generales, ni para la ciudadanía en general.

Artículo 4 - Aplicabilidad

Las disposiciones de este Reglamento regirán todos los procesos de investigación, fiscalización e imposición de multas, penalidades y otros remedios emitidos a toda persona natural o jurídica, entidad gubernamental, entidad exenta, según definidas, bajo la jurisdicción de la ASG y a aquellas entidades excluidas participantes que se acojan a las disposiciones de la Ley Núm. 73, *supra*.

Artículo 5 - Interpretación

Las disposiciones de este Reglamento se interpretarán liberalmente de forma que garanticen que los procedimientos de licitación pública, adjudicativos y sancionadores se efectúen de manera rápida, justa y económica. De igual manera, deberán interpretarse de manera que se asegure el fiel cumplimiento de las disposiciones y propósitos de la Ley Núm. 73, *supra* y sus reglamentos.

Las palabras y frases utilizadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.

Los términos utilizados en este Reglamento en el tiempo futuro incluyen también el tiempo presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda o incompatible.

Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, se interpretará de manera integrada con lo dispuesto en la Ley 73-2019, así como lo dispuesto en cualquier otra ley, reglamento, orden ejecutiva y cualquier otra norma que se adopte el amparo de dicho estatuto. Así como para adelantar los propósitos de este Reglamento y de la parte, artículo, o inciso particular.

Artículo 6 - Definiciones

Para fines de este Reglamento, las siguientes palabras o frases, que a continuación aparecen, tendrán los siguientes significados, según se expresan, indistintamente de cualquier clasificación por razón de género, excepto cuando el contexto claramente indique otro significado o resulte incompatible con los propósitos de la Ley 73, *supra*:

1. Administradora – significa el Principal Oficial de Compras del Gobierno de Puerto Rico y la Administradora de la ASG o la persona en quien esta haya delegado la facultad de imponer multas administrativas y cualquier otro remedio autorizado por legislación y reglamento.
2. Agencia Administrativa- Significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, corporación pública, comisión, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico u organismo autorizado por ley a llevar a cabo funciones de reglamentar, investigar, o que pueda emitir una decisión, o con facultades para expedir licencias, certificados, permisos, concesiones, acreditaciones, privilegios, franquicias, acusar o adjudicar, según clasificadas en la Ley 73, *supra*, bajo las categorías de entidad gubernamental, entidad exenta y entidad excluida.
3. ASG – significa la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley 73-2019.

4. Conducta contumaz- comisión o continuación de actos o conducta obstinada, reiterada e injustificada dirigida a incumplir con las disposiciones promulgadas en la Ley 73-2019, los reglamentos, boletines informativos, cartas circulares o las directrices generales emitidas por la Administradora de la ASG.
5. Día – significa, salvo que se indique expresamente lo contrario, días naturales o días calendario.
6. Entidad Exenta – Entidad Gubernamental que no viene obligada a realizar sus compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales a través de la ASG, mientras se encuentre en vigencia el Plan Fiscal correspondiente, pero que viene obligada a adoptar los métodos de licitación y compras excepcionales y a seguir los procedimientos establecidos en la Ley 73, *supra*, al momento de realizar sus compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales.
7. Entidad Gubernamental - se utiliza el término en igual extensión que como ha sido definido en la Ley 73-2019.
8. Entidad Excluida – Es la Entidad Gubernamental excluida de la Ley 73-2019.
9. Infracción – significa la falta cometida contraria a las disposiciones de la Ley 73-2019, la cual es sancionable con multas de conformidad a lo dispuesto en los Art. 28 y 72 de la Ley 73-2019, los reglamentos aplicables de la ASG y cualquier otra que pudiese ser incorporada a la Ley mediante enmienda.
10. Infractor- significa toda entidad gubernamental; funcionario; persona natural o jurídica no gubernamental a la cual la Administradora o su personal delegado le expida una multa.

11. Intervención – significa el proceso mediante el cual la OIE, al haber advenido en conocimiento de alguna infracción, procede a corregir la misma, de conformidad con los poderes conferidos por la Administradora.
12. Ley Núm. 73-2019 – significa la Ley 73 de 23 de julio de 2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”.
13. Multa Administrativa – significa el remedio económico que se impone a una persona, natural o jurídica, o una entidad gubernamental o exenta, según definidas y autorizadas, por haber incurrido en una infracción o falta contraria a la Ley Núm. 73-2019.
14. OIE – Oficina de Investigaciones Especiales adscrita a la Oficina del Subadministrador de ASG.
15. Persona- toda persona natural o jurídica, sea de carácter público o privado.
16. Remedio- Se refiere a las multas económicas autorizadas por ley, exclusiones de licitadores del RUL o RUP, nulidad de compras y ventas realizadas en contravención a las legislaciones y reglamentos bajo la jurisdicción de la ASG, acciones disciplinarias en los casos de funcionarios, imposición de honorarios de abogados, cobro de costas e intereses, referidos al Departamento de Justicia para el procesamiento criminal y todos aquellos remedios, sanciones y penalidades delegados por las leyes y reglamentos administrados por la ASG.
17. RUL – Registro Único de Licitadores, administrado por la ASG, según se define en la Ley Núm. 73, *supra*.
18. RUP – Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales, administrado por la ASG, según se define en la Ley Núm. 73, *supra*.

Artículo 7 - Facultad de la Administradora de Imponer Multas

La Administradora podrá sancionar mediante multa a toda entidad gubernamental, entidad exenta, empleado y/o funcionario que sin justa causa legal incumpla, ignore o menoscabe las disposiciones de la presente Ley o las disposiciones reglamentarias que la Administradora implemente a tenor con las facultades conferidas por la Ley 73-2019.

La Administradora tendrá la facultad de expedir multas administrativas a cualquier persona, natural o jurídica, bajo la jurisdicción de la ASG que incurra en las siguientes conductas:

1. Las Entidades Gubernamentales y Entidades Exentas obligadas a revisar trimestralmente los estimados de necesidades y compras probables incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y deberán notificar a la Administración de cualquier cambio realizado en el Plan Anual de Adquisiciones vigente y previamente sometido. El incumplimiento con la presente disposición acarreará la imposición, por parte de la Administradora, de una multa administrativa de hasta cinco mil dólares (\$5,000.00) a la entidad correspondiente;
2. Infrinja las disposiciones de la Ley 73, *supra*, o los reglamentos adoptados conforme al mismo, en cuyo caso las multas administrativas no serán menores de mil (1,000) dólares ni excederán de cinco mil (5,000) dólares por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación independiente;
3. Dejare de cumplir con cualquier resolución, orden o decisión emitida por la Administradora, en cuyo caso las multas administrativas no serán menores de mil (1,000) dólares ni excederán de veinte mil (20,000) dólares por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación independiente;
4. Si se ha incurrido en conducta contumaz, el Administrador, en el ejercicio de su discreción, podrá imponer una multa administrativa adicional de hasta un máximo de cincuenta mil (50,000) dólares, por cada violación.

5. Cualquier violación a las leyes y reglamentos administrados y bajo la jurisdicción de la ASG.

Además de exponerse a las infracciones expuestas que sean aplicables, cualquier persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones comprendidas en el Artículo 45 de la Ley 73, *supra*, podrá ser excluida por la Administradora del RUL por el periodo de un (1) año.

Al momento de fijar la multa administrativa, la Administradora tomará en consideración las disposiciones contenidas en la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”.

Artículo 8 - Delegación de la facultad de imponer multas y otros remedios

La Administradora podrá delegar en la OIE o cualquier oficina, división o funcionario de ASG, la facultad de imponer multas administrativas y cualquier otro remedio autorizado por legislación y reglamento.

Artículo 9 - Obligación de referir actos en violación a la Ley 73-2019, leyes especiales bajo la jurisdicción de ASG y sus reglamentos a la Oficina de Investigaciones Especiales de la ASG.

Cualquier funcionario, departamento, oficina, división o componente de la ASG, así como cualquier Entidad Gubernamental, Entidad Exenta o Entidad Excluida que identifique la posible violación o una violación a la Ley 73 o a cualquiera de las leyes y reglamentos administrados por la ASG, deberá referir cualquier hallazgo a la Administradora de la ASG o a la OIE para iniciar el proceso de investigación, procesamiento y multa, si así corresponde. El referido deberá contener una relación de hechos con toda la evidencia necesaria para iniciar el proceso de investigación.

Todo proceso de fiscalización, investigación, tramitación y sancionador se canalizará a través de la OIE. La OIE será la oficina a cargo de los procesos de investigación, recomendará a

la Administradora la acción correspondiente en los casos investigados y podrá iniciar los procesos adjudicativos formales mediante la presentación de una querrela.

Artículo 10 - Tipos de Multas y Remedios

La OIE podrá recomendar a la Administradora y a las agencias administrativas concernidas la imposición de una multa, excluir licitadores del RUL o RUP, acciones disciplinarias en los casos de funcionarios, decretar la nulidad de cualquier compra o venta efectuada en contravención de la ley o reglamento, llegar a acuerdos de transacción, la imposición de honorarios de abogados, cobro de costas e intereses y todos aquellos remedios y penalidades delegados por las leyes y reglamentos administrados por la ASG.

Artículo 11 - Tipos de Personas sujetas a la imposición de los remedios: Entidades Gubernamentales; Funcionarios; Personas Naturales o Jurídicas No Gubernamentales

La ASG podrá imponer multas administrativas, así como cualquier otro remedio autorizado por ley y reglamento, a cualquier funcionario, entidad gubernamental, persona natural y/o persona jurídica no-gubernamental, que incurra en una acción constitutiva de infracción de las disposiciones de la Ley Núm. 73-2019, las leyes y reglamentos administrados por la ASG.

Artículo 12 - Proceso para la Imposición e Impugnación de Multas u otros Remedios a Entidades Gubernamentales

a. Aspectos Generales

El inciso (u) del artículo 11 de la Ley 73, *supra*, faculta a la Administradora a sancionar mediante multa a toda entidad gubernamental y entidad exenta que, sin justa causa legal, incumpla, ignore o menoscabe las disposiciones de la Ley 73, *supra*, o sus reglamentos. Asimismo, el Artículo 72 de la Ley 73, *supra*, faculta a la Administradora de la ASG a expedir multas administrativas e imponer otros remedios a cualquier persona natural o jurídica por diversas

instancias. El Artículo 39 de la referida legislación autoriza al Administrador a decretar la nulidad de cualquier compra o venta efectuada en contravención de las disposiciones de la Ley 73, *supra*, y los reglamentos aprobados de conformidad con la misma. También será nula cualquier compra o venta efectuada en contravención del Artículo 24(e) de la Ley 2-2018, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, entre otras disposiciones legales aplicables.

b. Notificación de Imposición de Multa u otro remedio.

La OIE enviará a la Entidad Gubernamental o Entidad Exenta una Notificación de Imposición de Multa y otros remedios, utilizando el formulario correspondiente para esos fines. Esta Notificación de Imposición de Multa y otros remedios será notificada a la Entidad Gubernamental afectada mediante correo certificado o correo electrónico.

La Notificación de Imposición de Multa y Otros Remedios deberá contener la siguiente información:

1. Nombre de la Agencia Administrativa, Entidad Gubernamental o Entidad Exenta.
2. Nombre de Secretario, jefe o persona a cargo de la agencia administrativa, entidad gubernamental o entidad exenta.
3. Cita de la disposición legal y reglamentaria que autoriza la imposición de la multa o el remedio impuesto.
4. Fecha(s) de los hechos.
5. Relación de hechos que dan paso a la alegada violación.
6. Cita de la disposición legal, reglamentaria o administrativa que alegadamente fue infringida.
7. Fecha de notificación.

8. Advertir sobre el derecho a solicitar una vista adjudicativa formal ante la Oficina de Asuntos Legales de la ASG, incluyendo el término jurisdiccional de treinta (30) días para solicitarla y las instrucciones específicas para el ejercicio del derecho a solicitar la vista.
9. En su defecto, advertir sobre el derecho a renunciar a la vista adjudicativa formal y sin más someter un escrito en contestación a la intención de imposición de multa y otros remedios dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días.
10. Advertir sobre el derecho a allanarse a la multa y emitir el pago.
11. Advertir que de no someter el escrito o solicitar la vista, la multa o remedio solicitado advendrá final.
12. Firma del funcionario que recomienda emitir la multa o remedio.

c. Vista Adjudicativa formal

La Entidad Gubernamental afectada podrá solicitar la celebración de una vista adjudicativa formal de conformidad y en cumplimiento con el reglamento de procesos adjudicativos de la ASG.

d. Determinación Final

Transcurrido el término de treinta (30) días, sin presentar prueba, ni solicitar la vista adjudicativa formal, la Administradora podrá notificar la multa impuesta descansando en la información que surja de la investigación realizada y del expediente administrativo objeto de este proceso de intención para la imposición de la multa administrativa. En estos casos, la notificación final de la multa o remedio impuesto deberá incluir las advertencias sobre el derecho a solicitar reconsideración ante la Administradora y revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones.

e. Procedimiento Adjudicativo Formal

En aquellos casos en que la parte querellada solicite la celebración de una vista adjudicativa formal, la OIE referirá el caso a la Oficina de Asuntos Legales para iniciar el proceso adjudicativo

formal. En tal caso, el proceso se celebrará en cumplimiento con el reglamento de procesos adjudicativos de la ASG. En aquellas instancias en que exista una incompatibilidad procesal entre este reglamento y el reglamento de procesos adjudicativos de la ASG, prevalecerá este último.

Artículo 13 - Proceso para la Imposición e Impugnación de Multas a Funcionarios

a. Aspectos Generales

El inciso (u) del artículo 11 de la Ley 73, *supra*, faculta a la Administradora a sancionar mediante multa a todo empleado y/o funcionario que, sin justa causa legal, incumpla, ignore o menoscabe las disposiciones de la Ley 73, *supra*, o sus reglamentos. Asimismo, el Artículo 72 de la Ley 73, *supra*, faculta a la Administradora de la ASG a expedir multas administrativas e imponer otros remedios a cualquier persona natural o jurídica por diversas instancias. De igual modo, el Artículo 39 de la legislación dispone que, “de encontrarse responsable a algún servidor público de haber invertido fondos públicos en contravención de esta Ley, éste responderá con su propio peculio.”

b. Notificación de Intención de Imposición de Multa

La OIE remitirá al funcionario una Notificación de Intención de Imposición de Multa, utilizando el formulario utilizado por la ASG a esos fines. Esta Notificación de Intención de Multa será notificada al funcionario mediante correo certificado, entrega personal o correo electrónico.

La Notificación de Intención de Imposición de Multa y Otros Remedios deberá contener la siguiente información:

1. Nombre del funcionario.
2. Agencia administrativa en la cual presta servicios y el cargo o puesto que ocupa.
3. Cita de la disposición legal y reglamentaria que autoriza la imposición de la multa o remedio impuesto.

4. Fecha(s) de los hechos.
5. Relación de hechos que dan paso a la alegada violación.
6. Cita de la disposición legal, reglamentaria o administrativa que alegadamente fue infringida.
7. Fecha de notificación.
8. Advertir sobre el derecho a solicitar una vista informal ante la OIE, incluyendo el término jurisdiccional de treinta (30) días para solicitarla y las instrucciones específicas para el ejercicio del derecho a solicitar la vista.
9. En su defecto, advertir sobre el derecho a someter un escrito en contestación a la intención de imposición de multa y otros remedios dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días.
10. Advertir sobre el derecho a allanarse a la multa y emitir el pago.
11. Advertir que de no someter el escrito o solicitar la vista informal, la multa o remedio solicitado advendrá final.
12. Firma del funcionario que recomienda emitir la multa o remedio.

c. Derecho a Vista Informal

El funcionario que solicite la celebración de una vista informal tendrá derecho a ser escuchado, presentar prueba a su favor y estar asistido de representación legal durante el proceso. La vista informal, por su naturaleza, se celebrará en un ambiente procesalmente informal. En esta etapa, no aplicarán las garantías y reglas que se observan en un proceso adjudicativo formal. Una vez culminada la vista informal, el oficial examinador que presida la misma, remitirá un informe a la Directora de la Oficina de Investigaciones Especiales (OIE). El oficial examinador a cargo de la

vista informal, podrá ser cualquier funcionario, abogado o contratista de la ASG que no haya tenido contacto con la prueba del caso o con el funcionario involucrado.

d. Proceso Posterior a la Celebración de la Vista Informal

Una vez la Directora de la OIE reciba el informe de la vista informal, por parte del oficial examinador a cargo, determinará si ordena el archivo de la multa o si recomienda a la Administradora emitir la multa o remedio recomendado y, por tanto, comenzar el proceso adjudicativo formal.

e. Notificación de la Imposición de Multa

La OIE remitirá al funcionario una Notificación de Imposición de Multa y otros Remedios. Esta Notificación de Multa y otros Remedios será notificada al funcionario mediante correo certificado, correo electrónico o entrega personal.

La Notificación de Imposición de Multa y Otros Remedios deberá contener la siguiente información:

1. Nombre del funcionario.
2. Agencia administrativa en la cual presta servicios y el cargo o puesto que ocupa.
3. Cita de la disposición legal y reglamentaria que autoriza la imposición de la multa o remedio impuesto.
4. Fecha(s) de los hechos.
5. Relación de hechos que dan paso a la alegada violación.
6. Cita de la disposición legal, reglamentaria o administrativa que alegadamente fue infringida.
7. Fecha de notificación.

8. En caso de haberse celebrado la vista informal, la fecha de la vista informal, la recomendación del informe del oficial examinador y la determinación de la Directora de la OIE.
9. Advertir sobre el derecho a solicitar una vista adjudicativa formal dentro de un término jurisdiccional de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la imposición de la multa o el remedio.
10. Advertir sobre el derecho a allanarse a la multa y emitir el pago.
11. Advertir que de no someter el escrito o solicitar la vista adjudicativa formal, la multa o remedio solicitado advendrá final.
12. Advertir sobre el derecho a renunciar a la vista y presentar un escrito fijando su posición sobre la multa o remedio impuesto. En estos casos, la parte querellada tendrá un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la multa o remedio, para presentar el escrito.
13. Advertir sobre el derecho y los términos para solicitar reconsideración y revisión judicial, una vez al Administradora notifique la determinación final.
14. Firma del funcionario autorizado.

f. Derecho a Vista Adjudicativa Formal

Aquellos funcionarios que soliciten la celebración de una vista adjudicativa formal deberán hacerlo por escrito y dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la multa o remedio por la Administradora y a a la Oficina de Asuntos Legales de la ASG. Una vez se solicite la vista adjudicativa formal, la Oficina de Asuntos Legales iniciará el proceso adjudicativo formal de conformidad al reglamento de procesos adjudicativos.

g. Notificación de Determinación Final

Una vez el oficial examinador emite el informe final y recomendación a la Administradora, ésta emitirá la determinación final de conformidad con el reglamento de procedimientos adjudicativos de la ASG.

h. Notificación a la Entidad Gubernamental Concernida

La Administradora notificará copia de la determinación final del caso al secretario, jefe o cargo análogo de la agencia administrativa a la que pertenezca el funcionario.

Artículo 14 - Proceso para la Imposición e Impugnación de Multas a Personas Naturales o Jurídicas No Gubernamentales

a. Aspectos Generales

El inciso (f) del artículo 45 de la Ley 73, *supra*, exige a la Administradora, fiscalizar las gestiones contractuales de los licitadores y/o proveedores con el Gobierno de Puerto Rico con el propósito de asegurarse de que las mismas cumplen con las formalidades, requisitos y obligaciones que en derecho sean exigibles. Asimismo, el Artículo 72 de la Ley 73, *supra*, faculta a la Administradora de la ASG a expedir multas administrativas e imponer otros remedios a cualquier persona natural o jurídica por diversas instancias.

b. Notificación de Intención de Imposición de Multa u otro remedio.

La OIE enviará a la persona natural o jurídica una Notificación de Intención de Imposición de Multa y otros Remedios, utilizando el formulario utilizado por la ASG para esos fines. Esta Notificación de Intención de Multa será notificada a la persona natural o jurídica mediante correo certificado o correo electrónico.

La Notificación de Intención de Imposición de Multa y Otros Remedios deberá contener la siguiente información:

1. Nombre de la persona, natural o jurídica o entidad afectada.

2. Cita de la disposición legal y reglamentaria que autoriza la imposición de la multa o el remedio impuesto.
3. Fecha(s) de los hechos.
4. Relación de hechos que dan paso a la alegada violación.
5. Cita de la disposición legal, reglamentaria o administrativa que alegadamente fue infringida.
6. Fecha de notificación.
7. Advertir sobre el derecho a someter un escrito en contestación a la intención de imposición de multa y otros remedios dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días.
8. De no someter el escrito en dicho término prevalecerá la imposición de multa.
9. Advertir sobre el derecho a allanarse al proceso.
10. Firma del funcionario que recomienda emitir la multa y remedios.

c. Notificación de la Imposición de Multa

La OIE enviará a la persona natural o jurídica una Notificación de Imposición de Multa y otros Remedios. Esta Notificación de Multa y otros Remedios será notificada a la persona natural o jurídica mediante correo certificado, correo electrónico o entrega personal.

La Notificación de Imposición de Multa y Otros Remedios deberá contener la siguiente información:

1. Nombre de la persona, natural o jurídica o entidad afectada.
2. Cita de la disposición legal y reglamentaria que autoriza la imposición de la multa o remedio impuesto.
3. Fecha(s) de los hechos.
4. Relación de hechos que dan paso a la alegada violación.

5. Cita de la disposición legal, reglamentaria o administrativa que alegadamente fue infringida.
6. Fecha de notificación.
7. Advertir sobre el derecho a solicitar una vista adjudicativa formal dentro de un término jurisdiccional de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la imposición de la multa o el remedio.
8. Advertir sobre el derecho a allanarse a la multa y emitir el pago.
9. Advertir sobre la posibilidad de llegar a un acuerdo de transacción entre las partes.
10. Advertir que de no someter el escrito o acudir a la vista adjudicativa formal, la multa o remedio solicitado advendrá final.
11. Advertir sobre el derecho a renunciar a la vista y presentar un escrito fijando su posición sobre la multa o remedio impuesto. En estos casos, la parte querellada tendrá un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la multa o remedio, para presentar el escrito.
12. Advertir sobre el derecho y los términos para solicitar reconsideración y revisión judicial, una vez al Administradora notifique la determinación final.
13. Firma del funcionario autorizado.

d. Vista adjudicativa formal

La persona natural o jurídica afectada tendrá derecho a una vista adjudicativa informal con todas las garantías procesales establecidos en la Ley Núm. 73-2019.

e. Determinación Final

Transcurrido el término de treinta (30) días, sin presentar prueba, sin comparecer a la vista adjudicativa formal o allanarse al pago de la multa o el remedio solicitado, la Administradora podrá

notificar la multa impuesta descansando en la información que surja de la investigación realizada y del expediente administrativo objeto de este proceso de intención para la imposición de la multa administrativa. En estos casos, la notificación final de la multa o remedio impuesto deberá incluir las advertencias sobre el derecho a solicitar reconsideración ante la Administradora y revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones.

f. Procedimiento Adjudicativo Formal

La Oficina de Asuntos Legales iniciará el proceso adjudicativo formal. En tal caso, el proceso se celebrará en cumplimiento con la Ley Núm. 38-2017 y los reglamentos aplicables.

g. Notificación de Determinación Final

Una vez el oficial examinador emita el informe final y la recomendación a la Administradora, ésta emitirá la determinación final de conformidad con el reglamento de procedimientos adjudicativos de la ASG. En todas aquellas instancias en que la parte querellada determine allanarse y realizar el pago de la multa o se llegue a un acuerdo de transacción, la Administradora deberá emitir una resolución final acogiendo el mismo y ordenando el cierre y archivo del caso.

Artículo 15 – Procesos Adjudicativos ante la ASG

Los procesos adjudicativos formales en la ASG se celebrarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley Núm. 38, *supra*, y en los reglamentos aplicables.

Artículo 16 - Procesos Paralelos

La imposición de multas y otros remedios no excluye el poder de la Administradora de iniciar un proceso paralelo decretando la inelegibilidad o exclusión del RUL/RUP, de solicitar al Departamento de Justicia iniciar un proceso criminal o cualquier otra acción, sanción o determinación autorizada mediante la Ley 73, *supra*, o reglamento.

Toda persona que contrate con una entidad gubernamental, entidad exenta, municipio, rama legislativa y judicial participante de los programas de la ASG que infrinja las disposiciones relacionadas a la inscripción en el RUL/RUP, será excluida por la Administradora del RUL/RUP por un periodo no menor de un (1) año, ni mayor de tres (3) años sin perjuicio de cualquier otra acción que se autorice bajo la reglamentación de RUL/RUP promulgada.

Lo anterior, no exime de responsabilidad a los funcionarios, entidad gubernamental, entidad exenta o entidad excluida participante de tener que verificar el cumplimiento de todo contratista con los requisitos de inscripción del RUL/RUP. En aquellos casos en que el funcionario, entidad gubernamental, entidad exenta o entidad excluida participante incumplan con su deber de diligencia, ni cumpla con lo dispuesto en la Ley 73-2019 y los reglamentos promulgados a tales fines, podrían ser multados.

Los procesos de imposición de multas y otros remedios celebrados al amparo de este Reglamento no impedirán que se celebren procesos y acciones disciplinarias en contra de funcionarios, así como cualquier otro remedio, penalidad o sanciones que autorice la ley o reglamento.

Artículo 17 - Intereses por Multas

Las multas y remedios de carácter económico acumularán intereses al tipo legal, según se establece en la Ley Núm. 38, *supra*.

Artículo 18 - Ejecución de la Determinación Final sobre la Imposición de Multas, Penalidades y otros Remedios; pago de la multa impuesta; notificación de las multas a entidades con jurisdicción sobre aspectos fiscales y presupuestarios; pago y cobro de Multas

El pago de multas vencerá y deberá ser satisfecho dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que la determinación, decretando la imposición de la multa o del remedio correspondiente, advenga final y firme.

Toda determinación final y firme que contenga una imposición de multa será notificada a la entidad gubernamental con jurisdicción sobre aspectos fiscales y presupuestarios del Gobierno de Puerto Rico. En el caso de tratarse de un funcionario, la determinación final deberá ser notificada a la agencia administrativa donde el funcionario multado o sancionado ejerza sus funciones.

Toda entidad gubernamental, persona natural o jurídica que tenga una deuda con la ASG por concepto de una multa impuesta tendrá que pagar la referida multa o concretar un plan de pago como requisito para recibir cualquier tipo de servicio o estar o permanecer inscrito en el RUL o RUP.

La Administradora podrá comparecer al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico a exigir el cumplimiento de la multa o remedio impuesto y solicitar el pago de costas e intereses a favor del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 19 - Prohibición de Discrimen

La Constitución federal y local, así como las leyes del Gobierno de Puerto Rico prohíben el discrimen por razón de género, orientación sexual, identidad de género, raza, color, nacionalidad, origen, condición social, edad, ideas políticas o religiosas, información genética, ser víctima o ser percibida como víctima de violencia de género, agresión sexual o acecho, ser militar,

veterano, servir o haber servido en las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América, o tener incapacidad física o mental. La Administración de Servicios Generales, reconoce dicha política pública en la implantación de las leyes que la rigen, incluyendo en este Reglamento.

Artículo 20 - Asuntos no Previstos en este Reglamento y Facultad de la Administradora para ordenar iniciar los procesos.

Aquellos asuntos no previstos en este Reglamento, dentro de la jurisdicción de la ASG, serán atendidos y adjudicados según establezca la Administradora de la ASG, tomando como analogía los procesos establecidos en este Reglamento y garantizando la protección del derecho constitucional a un debido proceso de ley, según aplique. Lo anterior aplica a controversias al amparo de la Ley Núm. 73, *supra*, que surjan con un Entidad Gubernamental que cuenta con una Delegación; Alianza Público-Privada; Municipio; la Rama Judicial; la Rama Legislativa o un Operador Privado.

En aquellos casos en que la Administradora determine una violación al debido proceso de ley de las partes o al interés público, podrá ordenar que inicie el proceso investigativo, el proceso adjudicativo informal o formal, según corresponda en cada caso.

Artículo 21 - Separabilidad

Si cualquier Artículo, sección, inciso o párrafo de este Reglamento fuera declarado inconstitucional, inválido o nulo por un tribunal con jurisdicción, las disposiciones restantes del Reglamento continuarán vigentes.

Artículo 22 - Derogación

Mediante este Reglamento se deroga el Reglamento Núm. 9333 de 10 de diciembre de 2021, conocido como “Reglamento para la Imposición de Multas y Procedimiento Adjudicativo

de la Administración de Servicios Generales”, así como cualquier otro reglamento, carta circular u orden administrativa anterior en todo lo que sea incompatible con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 23 - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado y aplicará a todos los procedimientos de imposición, revisión y cobro de multas administrativas y otros remedios que sean iniciados después de su vigencia.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el ____ de _____ de 2023.

Lcda. Karla G. Mercado Rivera
Administradora y Principal Oficial de Compras